

RESOLUCIÓN No. 074

(12 FEB 2018)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 del 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.-

Que mediante oficio radicado No. 20171102344 del 15 de Septiembre de 2017, el señor Jorge Boada Serrano, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, y en calidad de representante legal del Consorcio F3, presentó solicitud para obtener permiso de vertimiento para el proyecto denominado “Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, “por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...)”, el peticionario allego mediante constancia de depósito de fecha (22) de septiembre de 2017, la constancia del depósito realizado a la cuenta corriente N° 33499007-4 del Banco Davivienda, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 95.105.00) por concepto de evaluación, Información que para todos los efectos hace parte integral del expediente.

Que mediante Auto No. 384 del 25 de septiembre de 2017, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor Jorge Boada Serrano, para proyecto “Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL”. Acto que fue notificado mediante correo electrónico el día 26 de septiembre de 2017.

Que mediante Auto No. 396 del 06 de octubre del 2017, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, efectuó un requerimiento en relación con la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor Jorge Boada Serrano, para proyecto “Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL”. Acto que fue notificado mediante correo electrónico el día 10 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado 20171102638 del 17 de Octubre de 2017, el señor Helio Efrain Zabala Mesa, ingeniero residente del Consorcio F3, allegó información requerida mediante Auto No. 396 del 06 de Octubre del 2017, información debidamente revisada, analizada y evaluada por parte de los profesionales del Grupo de Control y Vigilancia de la SGA.

Que dentro de la actuación administrativas, el Grupo de Control y Vigilancia de la SGA, realizó la evaluación técnica de la documentación presentada como requisito para obtener el permiso vertimiento a desarrollar el proyecto “*Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL*”, de lo cual se elaboró el Informe técnico No.b 011 del 12 de febrero de 2018; del cual se extrae lo siguiente:

“EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Es importante señalar que el peticionario a través del oficio radicado 20171102638 del 17 de Octubre de 2017, el ingeniero Helio Efrain Zabala Mesa, ingeniero residente del Consorcio F3, allega información requerida mediante Auto 396 del 06 de Octubre del 2017, con lo cual se complementa la información inicialmente suministrada.

A continuación, se realiza una comparación de la documentación recibida en este último comunicado, dando alcance a los requisitos mínimos para obtener el permiso de vertimiento según lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015:



No.	Requisito	Cumplimiento	Observación
1	Indicar caudal de diseño del sistema	Si	Aunque se presenta una imprecisión por parte del diseñador, ya que el valor real de diseño de acuerdo a la información suministrada es de 2,81 lts/seg, este es inferior al caudal establecido como de diseño por el profesional (45 litros/seg); tomando esta observación y teniendo en cuenta que el sistema presenta un sobre dimensionamiento que garantizaría una mejor remoción de la carga, se acepta el valor establecido de 45 litros/seg como caudal de diseño.
2	Anexar planos donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Si	Presenta planos con descargas mediante canal de agua lluvia, a pesar que el Decreto único 1076 del 26 de Mayo del 2015 (numeral 6), artículo 2.2.3.3.4.3 no considera a los canales de aguas lluvias como receptores de descargas de sistemas de tratamiento. debemos tomar en consideración que esta norma se refiere básicamente a la descarga del tratamiento de aguas residuales doméstica, y en el caso que nos ocupa las aguas tratadas son procedente del subsuelo. se considera que no aplica la restricción antes señalada y se considera viable la utilización de la estructura de canal como punto de descarga.
3	Indicar si caracterización presentada hace referencia a agua residual tratada en sistema de tratamiento. En caso, contrario se debe presentar estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Parcial	Se indica que la caracterización presentada hace referencia a agua de nivel freático, derivado de perforación de pilotes. Se indica que las aguas serán entregadas en mismas condiciones de fuente receptora. No presenta estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. No obstante se infiere que estas cumplirán una remoción importante para poder tener las características del cuerpo receptor.
4	Complementar descripción de la operación del sistema y las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica. Incluir planos de detalle del sistema de pre-tratamiento ajustados a lo construido y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se debe tener en cuenta: - Indicar metodología de diseño (ej. filtro, etc). - Referenciar parámetros de diseño de unidades de pre-tratamiento (ej. caudal de diseño filtro, etc). - Presentar cálculo de parámetros de diseño de unidades de pre-tratamiento (ej. filtro, etc).	Parcial	Aunque se presentan parámetros de diseño de los diferentes componentes del sistema, en lo que respecta a dimensionamiento, calidad del material de filtrado, espesores de capa y caudal de diseño; falta precisar algunos de estos parámetros con lo establece el RAS 2000 para diseño de filtro.
5	Presentar complemento de la evaluación ambiental del vertimiento en cuanto a: - Indicar relación entre aspectos ambientales evaluados y fichas de control	Parcial	Se indica de manera general relación entre aspectos ambientales evaluados y fichas de control ambiental. Se sobre entiende que la estructura de captación de



	ambiental. - Indicar fauna y flora asociada a vertimiento (considerando canal de agua lluvia que vierte al mar).		aguas lluvias, es un elemento inerte que no debería manejar relaciones de flora y fauna; no obstante el cuerpo receptor final como es el mar presenta una gran diversidad de flora y fauna.
6	Allegar y complementar información asociada al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento conforme a términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.	Si	Se allega información asociada a Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de manera general, faltando un poco más de profundidad en el tema, sin embargo este permite establecer la relación entre el sistema de tratamiento y los riesgos asociados al vertimiento.

III. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación de documentación técnica allegada a esta Corporación, la Subdirección de Gestión Ambiental considera **VIABLE** otorgar permiso de vertimiento al proyecto "Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL"; considerando que la información presentada es suficiente y permite gestionar adecuadamente el vertimiento a ser generados en el proyecto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que mediante el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 (derogado por el Decreto único 1076 del 26 de Mayo del 2015), el ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Territorial, reglamenta el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos.

Que el Decreto único 1076 del 26 de Mayo del 2015, establece en el artículo 2.2.3.3.5.1, que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que para los efectos de realizar estudios y diseños de sistemas de tratamiento de aguas residuales se deberá contemplar lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, adoptado mediante Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000.

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que la solicitud bajo estudio, es considerada como una actividad o servicio que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, adoptado mediante Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

III. CONCLUSIONES

Que analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad a la evaluación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, del cual emitió Concepto Técnico No. 011 del (12) de Febrero de 2018, donde se estableció que se considera VIABLE otorgar permiso de vertimiento al proyecto "Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL"; considerando que la información presentada es suficiente y permite gestionar adecuadamente el vertimiento a ser generados en el proyecto.

Que el Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en

especial las conferidas por el Acuerdo No. 014 de 2017, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimiento al CONSORCIO F3 identificado con NIT 901-085-020-0, Representado Legalmente por el señor JORGE ALBERTO BOADA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja para el proyecto denominado "Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL"; considerando que la información presentada es suficiente y permite gestionar adecuadamente el vertimiento a ser generados en el proyecto, en el predio identificado con Matricula inmobiliaria N° 450-23758 ubicada en el sector Carpeter yard – Roake Calle 5B N° 1-34 y 5ª -33/5 A 02 Av Newball de San Andrés isla; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO F3, como beneficiario del presente trámite, deberá cumplir con las recomendaciones que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, establezca en desarrollo de las visitas de seguimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el desarrollo de la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso de vertimiento, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remitase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho generados, el cual deberá ser cargado y trasportado a un sitio de disposición final autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Los vertimientos deberán realizarse de manera que no causen daños a especies, aguas superficiales, marinas, o al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación CORALINA no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de vertimiento, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.



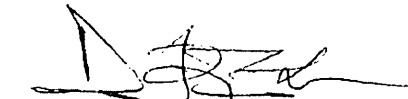
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del CONSORCIO F3, el Señor JORGE ALBERTO BOADA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el 12 FEB 2018



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: J Livingston.
Revisó: S. Zapata.



RESOLUCIÓN No. 074

(12 FEB 2018)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 del 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.-

Que mediante oficio radicado No. 20171102344 del 15 de Septiembre de 2017, el señor Jorge Boada Serrano, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, y en calidad de representante legal del Consorcio F3, presentó solicitud para obtener permiso de vertimiento para el proyecto denominado “Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, “por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...)”, el peticionario allego mediante constancia de depósito de fecha (22) de septiembre de 2017, la constancia del depósito realizado a la cuenta corriente N° 33499007-4 del Banco Davivienda, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 95.105.00) por concepto de evaluación, Información que para todos los efectos hace parte integral del expediente.

Que mediante Auto No. 384 del 25 de septiembre de 2017, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor Jorge Boada Serrano, para proyecto “Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL”. Acto que fue notificado mediante correo electrónico el día 26 de septiembre de 2017.

Que mediante Auto No. 396 del 06 de octubre del 2017, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, efectuó un requerimiento en relación con la solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor Jorge Boada Serrano, para proyecto “Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL”. Acto que fue notificado mediante correo electrónico el día 10 de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado 20171102638 del 17 de Octubre de 2017, el señor Helio Efrain Zabala Mesa, ingeniero residente del Consorcio F3, allegó información requerida mediante Auto No. 396 del 06 de Octubre del 2017, información debidamente revisada, analizada y evaluada por parte de los profesionales del Grupo de Control y Vigilancia de la SGA.

Que dentro de la actuación administrativas, el Grupo de Control y Vigilancia de la SGA, realizó la evaluación técnica de la documentación presentada como requisito para obtener el permiso vertimiento a desarrollar el proyecto “Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL”, de lo cual se elaboró el Informe técnico No.b 011 del 12 de febrero de 2018; del cual se extrae lo siguiente:

“EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Es importante señalar que el peticionario a través del oficio radicado 20171102638 del 17 de Octubre de 2017, el ingeniero Helio Efrain Zabala Mesa, ingeniero residente del Consorcio F3, allega información requerida mediante Auto 396 del 06 de Octubre del 2017, con lo cual se complementa la información inicialmente suministrada.

A continuación, se realiza una comparación de la documentación recibida en este último comunicado, dando alcance a los requisitos mínimos para obtener el permiso de vertimiento según lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015:

No.	Requisito	Cumplimiento	Observación
1	Indicar caudal de diseño del sistema	Si	Aunque se presenta una imprecisión por parte del diseñador, ya que el valor real de diseño de acuerdo a la información suministrada es de 2.81 lts/seg, este es inferior al caudal establecido como de diseño por el profesional (45 litros/seg); tomando esta observación y teniendo en cuenta que el sistema presenta un sobre dimensionamiento que garantizaría una mejor remoción de la carga, se acepta el valor establecido de 45 litros/seg como caudal de diseño.
2	Anexar planos donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Si	Presenta planos con descargas mediante canal de agua lluvia, a pesar que el Decreto único 1076 del 26 de Mayo del 2015 (numeral 6), artículo 2.2.3.3.4.3 no considera a los canales de aguas lluvias como receptores de descargas de sistemas de tratamiento, debemos tomar en consideración que esta norma se refiere básicamente a la descarga del tratamiento de aguas residuales doméstica, y en el caso que nos ocupa las aguas tratadas son procedente del subsuelo, se considera que no aplica la restricción antes señalada y se considera viable la utilización de la estructura de canal como punto de descarga.
3	Indicar si caracterización presentada hace referencia a agua residual tratada en sistema de tratamiento. En caso, contrario se debe presentar estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Parcial	Se indica que la caracterización presentada hace referencia a agua de nivel freático, derivado de perforación de pilotes. Se indica que las aguas serán entregadas en mismas condiciones de fuente receptora. No presenta estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. No obstante se infiere que estas cumplirán una remoción importante para poder tener las características del cuerpo receptor.
4	Complementar descripción de la operación del sistema y las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica. Incluir planos de detalle del sistema de pre-tratamiento ajustados a lo construido y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se debe tener en cuenta: - Indicar metodología de diseño (ej. filtro, etc). - Referenciar parámetros de diseño de unidades de pre-tratamiento (ej. caudal de diseño filtro, etc). - Presentar cálculo de parámetros de diseño de unidades de pre-tratamiento (ej. filtro, etc).	Parcial	Aunque se presentan parámetros de diseño de los diferentes componentes del sistema, en lo que respecta a dimensionamiento, calidad del material de filtrado, espesores de capa y caudal de diseño; falta precisar algunos de estos parámetros con lo establece el RAS 2000 para diseño de filtro.
5	Presentar complemento de la evaluación ambiental del vertimiento en cuanto a: - Indicar relación entre aspectos ambientales evaluados y fichas de control	Parcial	Se indica de manera general relación entre aspectos ambientales evaluados y fichas de control ambiental. Se sobre entiende que la estructura de captación de



	<p><i>ambiental.</i></p> <p>- <i>Indicar fauna y flora asociada a vertimiento (considerando canal de agua lluvia que vierte al mar).</i></p>		<p><i>aguas lluvias, es un elemento inerte que no debería manejar relaciones de flora y fauna; no obstante el cuerpo receptor final como es el mar presenta una gran diversidad de flora y fauna.</i></p>
6	<p><i>Allegar y complementar información asociada al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento conforme a términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.</i></p>	Si	<p><i>Se allega información asociada a Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de manera general, faltando un poco más de profundidad en el tema, sin embargo este permite establecer la relación entre el sistema de tratamiento y los riesgos asociados al vertimiento.</i></p>

III. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación de documentación técnica allegada a esta Corporación, la Subdirección de Gestión Ambiental considera **VIABLE** otorgar permiso de vertimiento al proyecto "Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL"; considerando que la información presentada es suficiente y permite gestionar adecuadamente el vertimiento a ser generados en el proyecto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que mediante el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 (derogado por el Decreto único 1076 del 26 de Mayo del 2015), el ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Territorial, reglamenta el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos.

Que el Decreto único 1076 del 26 de Mayo del 2015, establece en el artículo 2.2.3.3.5.1, que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que para los efectos de realizar estudios y diseños de sistemas de tratamiento de aguas residuales se deberá contemplar lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, adoptado mediante Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000.

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que la solicitud bajo estudio, es considerada como una actividad o servicio que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000, adoptado mediante Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

III. CONCLUSIONES

Que analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad a la evaluación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, del cual emitió Concepto Técnico No. 011 del (12) de Febrero de 2018, donde se estableció que se considera VIABLE otorgar permiso de vertimiento al proyecto "Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL"; considerando que la información presentada es suficiente y permite gestionar adecuadamente el vertimiento a ser generados en el proyecto.

Que el Director General de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en



especial las conferidas por el Acuerdo No. 014 de 2017, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimiento al CONSORCIO F3 identificado con NIT 901-085-020-0, Representado Legalmente por el señor JORGE ALBERTO BOADA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja para el proyecto denominado "Construcción de la tercera Fase de la Policía Nacional de San Andrés, Edificio SIJIN-SIPOL"; considerando que la información presentada es suficiente y permite gestionar adecuadamente el vertimiento a ser generados en el proyecto, en el predio identificado con Matricula inmobiliaria N° 450-23758 ubicada en el sector Carpeter yard – Roake Calle 5B N° 1-34 y 5ª -33/5 A 02 Av Newball de San Andrés isla; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO F3, como beneficiario del presente trámite, deberá cumplir con las recomendaciones que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina –CORALINA, establezca en desarrollo de las visitas de seguimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el desarrollo de la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso de vertimiento, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho generados, el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Los vertimientos deberán realizarse de manera que no causen daños a especies, aguas superficiales, marinas, o al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación CORALINA no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de vertimiento, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.



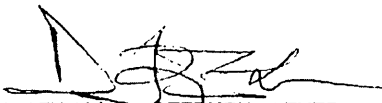
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del CONSORCIO F3, el Señor JORGE ALBERTO BOADA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el 12 FEB 2018



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: J Livingston.
Revisó: S. Zapata.

